1076

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 2094.-

"POR EL CUAL SE FIJAN PRECIOS MINIMOS AL MAIZ Y AL POROTO DE LA COSECHA 1.948/49".-

---

ASUNCION, 24 de Enero de 1949.-

Form. A - 2

Nº. 180.-

CONSIDERANDO : Que es deber del Gobierno velar porque el agricultor obtenga para sus productos precios remuneradores y asegurar al mismo tiempo la colocación de los mismos;

Que es necesario, al mismo tiempo, que en la fijación de los precios mínimos de los productos agrícolas sean consideradas las posibilidades económicas del consumidor;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Fíjase en ₲s. 0.30 (TREINTA CENTIMOS DE GUARANI) el precio mínimo del kilo de maíz en granos, de la cosecha 1948/49, puesto en los centros de acopio, sin envase.-

Art. 2º.- Fíjase igualmente en ₲s. 0.40 (CUARENTA CENTIMOS DE GUARANI) el precio mínimo del kilo del poroto, sin cáscara y sin envase, puesto en los centros de acopio.-

Art. 3º.- Autorízase al Banco del Paraguay a adquirir por cuenta y riesgo del Estado, en la parte no adquirida por los particulares los productos agrícolas mencionados en los arts. 1º y 2º de este Decreto.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

30-I-49